



RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N°045-2021-GAF-MDP-T

Pocollay, 14 de abril del 2021

VISTOS:

La Carta N° 014-CALMED-SRL-TACNA, de fecha 02/11/2020, de CALMED S.R.L.; Informe N° 002-2021-RJVA/IO-SGSI/MDP-T, de fecha 09/02/2021, emitido por el Ing. Ricardo J. Villanueva Atencio – Inspector de Obra; Informe N° 106-2021-AFQ/SGSI-MDP-T, de fecha 11/02/2021, emitido por el Sub Gerente (e) de Supervisión de Inversiones; Carta N° 05-2021-SGEI-MDP, de fecha 16/02/2021, emitido por la Sub Gerente (e) de Estudios de Inversiones; Carta N° 005-CALMED-SRL-TACNA, de fecha 17/02/2021, emitida por CALMED S.R.L.; Informe N° 032-2021-MSBM-SGEI/GDUI-MDP-T, de fecha 18/02/2021, emitida por la Sub Gerente (e) de Estudios de Inversiones; Informe N° 214-2021-SGA-GAF-MDP/T, de fecha 31/03/2021, emitido por el Sub Gerente Abastecimiento; Informe N° 391-2021-GPPDO/MDP-T, de fecha 06/04/2021, emitido por la Gerente de Planeamiento Presupuesto y Desarrollo Organizacional; Informe N° 221-2021-GAJ-GM-MDP-T, de fecha 09/04/2021, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; Informe N° 110-2021-SGT-GAF/MDP, de fecha 09/04/2021, emitido por la Sub Gerente de Tesorería; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Pocollay, tiene autonomía en sus decisiones, en lo político, económico y administrativo, representa al vecindario, promueve una adecuada prestación de servicios públicos, procura el desarrollo integral, sostenido y armónico de sus pobladores en mérito con lo previsto en el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, artículo 36°, Ejercicio presupuestario y acciones orientadas al Cierre Presupuestario, numeral 36.2 señala: Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente, en tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal.

Que, el numeral 78.1) del Artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS, señala: "Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente" y el numeral 85.1) del artículo 85° de la misma norma glosada, indica: "La Titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley. La desconcentración de competencia puede ser vertical u horizontal. La Primera es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que establece en atención al grado y línea del órgano que realiza las funciones, sin tomar en cuenta el aspecto geográfico", y el numeral 85.3) de la misma norma citada señala: "A los órganos jerárquicamente dependiente se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses.

Que, el reconocimiento de deuda se encuentra regulado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos. Asimismo, los artículos 6° y 7° de la referida norma, establece que el reconocimiento de deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia, y que, el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación, y las causales por la que no se ha abonado el monto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente.

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N°31084-2021- "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021" sobre acciones administrativas en la ejecución del gasto público, indica: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto Institucional o condicionan la misma asignación de mayores créditos presupuestarios bajo exclusiva responsabilidad del Titular de la entidad, así como el jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Que, en fecha 15/10/2020 se notificó la Orden de Servicios N° 2895-2020, a favor del proveedor CALMED SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en adelante CALMED S.R.L.), representado por el Ing. Richar Rubén Calisaya Mendoza, para la ejecución del servicio de "Elaboración del Plan de Mantenimiento de la Plaza Cívica de la Asociación de Vivienda Jerusalén Nueva Esperanza del Distrito de Pocollay" (en adelante el PLAN DE MANTENIMIENTO), por un monto ascendente a S/10,000.00 (Diez mil con 00/100 soles).



RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N°045-2021-GAF-MDP-T

Mediante, Carta N° 014-CALMED-SRL-TACNA, de fecha 02/11/2020, el representante legal de CALMED S.R.L., realiza la entrega del PLAN DE MANTENIMIENTO, dirigido a la Sub Gerencia de Estudios de Inversiones de nuestra entidad.

Al respecto, mediante Informe N° 002-2021-RJVA/IO-SGSI/MDP-T, de fecha 09/02/2021, emitido por el Ing. Ricardo J. Villanueva Atencio – Inspector de Obra, señala que: Luego de verificar el contenido del Plan de Trabajo, el cual cumple con lo indispensable para ejecutar un mantenimiento de infraestructura la **OPINIÓN TÉCNICA ES PROCEDENTE** el PLAN DE MANTENIMIENTO. Recomendando que la Sub Gerencia de Estudios valide el entregable según los términos de referencia.

Asimismo, con Informe N° 106-2021-AFQ/SGSI-MDP-T, de fecha 11/02/2021, emitido por el Sub Gerente (e) de Supervisión de Inversiones, se concluye que habiéndose emitido el informe de **opinión técnica procedente** de parte del inspector evaluador designado, se refrenda la **OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE** al servicio de elaboración del PLAN DE MANTENIMIENTO. Recomendando el acto resolutorio correspondiente y disponibilidad presupuestal para su ejecución.

A través de la Carta N° 05-2021-SGEI-MDP, de fecha 16/02/2021, emitido por la Sub Gerente (e) de Estudios de Inversiones, se notificó al proveedor la aprobación del servicio de elaboración del PLAN DE MANTENIMIENTO, según informes técnicos de la Sub Gerencia de Supervisión.

Por cuanto, con Carta N° 005-CALMED-SRL-TACNA, de fecha 17/02/2021, emitida por CALMED S.R.L. se solicita la conformidad del servicio contratado mediante Orden de Servicios N° 2895-2020.

En consecuencia, mediante Informe N° 032-2021-MSBM-SGEI/GDUI-MDP-T, de fecha 18/02/2021, la Sub Gerente (e) de Estudios de Inversiones, **otorga la conformidad** a la Orden de Servicios N° 2895-2020, a favor del proveedor CALMED S.R.L., por el monto de S/ 10,000.00 soles.

Posteriormente, mediante Informe N°214-2021-SGA-OAF/MDP-T, de fecha 31/03/2021, el Sub Gerente de Abastecimiento, remite el expediente de la orden de servicio del año fiscal 2020, que quedó en fase de compromiso y que por motivo de disponibilidad financiera no fue girado dentro del plazo pertinente, conforme al siguiente detalle:

N°	O/S	PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN	SIAF	MONTO	PENALIDAD	COMPROBANTE	FTE FFTO	FOLIOS
1	2895	CALMED SRL	SERVICIO PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE MANTENIMIENTO DE LA PLAZA CÍVICA DE LA ASOC. DE VIV. JERUSALÉN DEL DISTRITO DE POCOLLAY	3831	10,000.00	NO SE APLICA	FAT. N°002-0018	18-H	254

En tal sentido, indica que es **procedente el reconocimiento de deuda vía acto resolutorio** a favor del proveedor antes mencionado, por el importe detallado en su orden de servicio, **previa certificación presupuestal**.

Ante ello, con Informe N° 391-2021-GPPDO/MDP-T, de fecha 05/04/2021, emitido por la Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, se **otorga la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 1222-2021**, a fin de atender las obligaciones pendientes, según la siguiente cadena funcional y programática:

ORDEN DE SERVICIO : 2895-2020
CÓDIGO PRESUPUESTAL : 9002.2001621.6000032.03.006.0010
META PRESUPUESTAL : 0028-2021
F. DE FINANCIAMIENTO : 05 RECURSOS DETERMINADOS
RUBRO : 18 CANON Y SOBRECANON, REGALÍAS
MONTO : S/ 10,000.00

Posteriormente, mediante Informe N° 221-2021-GAJ-GM-MDP-T, de fecha 09/04/2021, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, en mérito a los fundamentos técnicos señalados, es de **opinión favorable** en recomendar la viabilidad en **RECONOCER** de manera excepcional el pago en calidad de deuda a favor del proveedor CALMED SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el monto de S/ 10,000.00 soles, respecto a la Orden de Servicio N° 2895-2020, por el "Servicio de elaboración del Plan de Mantenimiento de la Plaza Cívica de la Asociación de Vivienda Jerusalén Nueva Esperanza del Distrito de Pocolay-Tacna-Tacna", en conformidad al Informe N° 391-2021-GPPDO/MDP-T, e Informe N° 214-2021-SGA-GAF/MDP-T.

Finalmente, por medio del Informe N° 110-2021-SGT-GAF/MDP, de fecha 09/04/2021, emitido por la Sub Gerente de Tesorería, expresa que habiendo **evaluado los saldos financieros del RUBRO 18 CANON Y SOBRECANON Y REGALÍAS**, a la fecha **se cuenta con disponibilidad financiera** por el monto solicitado.

En consecuencia, de la revisión de los documentos adjuntos (**263 folios: expediente administrativo, plan de mantenimiento y CD-ROM**), se evidencia que nos encontramos ante una obligación válidamente contraída, la cual se



RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N°045-2021-GAF-MDP-T

encuentra pendiente de pago por parte de la Municipalidad Distrital de Pocollay a favor del proveedor CALMED SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el monto de S/ 10,000.00 soles (Diez mil con 00/100 soles).

Por lo expuesto, en cumplimiento de la Ordenanza Municipal N° 019-2019-MDP-T, que aprobó la modificación parcial del Reglamento de Organizaciones y Funciones, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución de Gerencia Municipal N°229-2020-MDP-T y Resolución de Alcaldía N°31-2021-MDP-T; contando con el Visto bueno de la Sub Gerencia de Abastecimiento, Sub Gerencia de Tesorería, Sub Gerencia de Supervisión de Inversiones, Sub Gerencia de Estudio de Inversiones, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER de manera excepcional el pago en calidad de Deuda a favor de: **CALMED SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (RUC. 20449246927)**, el mismo que deberá afectarse a la siguiente cadena programática y fuente de financiamiento:

ORDEN DE SERVICIO	: 2895-2020
CÓDIGO PRESUPUESTAL	: 9002.2001621.6000032.03.006.0010
META PRESUPUESTAL	: 0028-2021
F. DE FINANCIAMIENTO	: 05 RECURSOS DETERMINADOS
RUBRO	: 18 CANON Y SOBRECANON, REGALÍAS
MONTO	: S/ 10,000.00

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Subgerencia de Contabilidad y Subgerencia de Tesorería, efectuar el compromiso, devengado y giro en el SIAF conforme a sus atribuciones, de conformidad con la disponibilidad Presupuestal y Financiera.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER se eleve copias de los actuados pertinentes al Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD) de la Municipalidad Distrital de Pocollay a fin de proceder el deslinde de las responsabilidades del caso.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE con la presente Resolución a la Gerencia Municipal y demás órganos o unidades orgánicas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pocollay, para su conocimiento y fines correspondientes; así como también al responsable del Equipo funcional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, el encargo de la publicación de la presente resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pocollay, www.munidepocollay.gob.pe.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY
C.P.C. ISRAEL A. ALVARADO BRICEÑO
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

c.c. Archivo
GDUI
GPPDO
GAJ
SGSI
SGEI
SGC
SGT
SGA
EFST.PAD
INTERESADO